



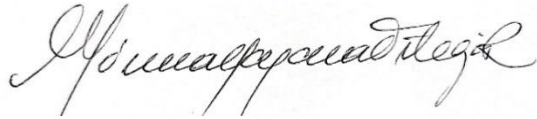
**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	23 de noviembre de 2023
Radicado	253073105001-2022-00340-00
Hora inicio	2:18 p.m. por fallas en el pc de la titular del Juzgado
Demandante	JORGE LUIS JIMÉNEZ CASTILLO Cedula 1.070.592.768 Correo armadajimenez@gmail.com Celular 3112163986 Dirección Carrera 3 No. 12-60 BRRIO Alto de la Cruz
Apoderado OTORGA PODER VERBAL	Dr. YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS Cedula 1.070.585.775 Vigencia 179.986 Celular 3007775307 E. mail: yeisonmoncadaabog@gmail.com
Demandado	SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA Nit. 900352904-8 REPRESENTANTE LEGAL: WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURÁN Dirección Carrera 28 A No. 58-65 Bogotá E mail : gerencia.magistral@hotmail.com
Auto Contestación demanda	La parte demandada NO se presentó a la audiencia ni realizó contestación de la demanda a través de mensaje de datos. 1. Tener por NO contestada la demanda por parte de SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA 2. TENER COMO INDICIO GRAVE la NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, conforme al parágrafo 2o art. 31 del C.P.T. Esta decisión queda notificada en estrados Sin recursos
Auto etapa conciliación	Auto: 1. Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación. 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia 3. Presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión, ante la inasistencia del demandado de conformidad con el artículo 39 de la ley 712 de 2001. Se hizo lectura en audiencia de los hechos que SI constituyen confesión. Excluidos de la confesión los hechos del 10 al 13, por remitirse a prueba documental o por no consistir en hechos.

	<p>NOTIFICADA EN ESTRADOS</p> <p>Sin objeción</p>
Auto saneamiento del proceso	<p>El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.</p>
Fijación del litigio	<p>Se fijará el litigio en establecer si existió entre las partes el contrato de trabajo comprendido entre el 30 de octubre de 2020 al 29 de agosto de 2021, para lo cual debe verificarse en primer lugar si se acreditó la prestación del servicio a efectos de activar la presunción de contrato de trabajo y si la parte demandada logra desvirtuarla.</p> <p>Una vez determinada la existencia del contrato de trabajo, se entrarán a analizar las demás condenas solicitadas</p>
Decreto de pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Interrogatorio</p> <p>Se recibirá en declaración al representante legal de la empresa demandada</p> <p>Notificada en estrados</p> <p>Parte Actora: Solicito adición del decreto de pruebas, por la que se pidió como "Oficios"</p> <p>Auto:</p> <p>Se adiciona el auto de pruebas, en el sentido de Acceder a la misma, la cual se había solicitado en la demanda, ORDENANDO que por SECRETARÍA se oficie tanto al CORREO ELECTRONICO enviado junto con el OFICIO el link del expediente digital; y por telegrama, informando lo solicitado:</p> <p>Copia del contrato de trabajo entre las partes.</p> <p>Término: 10 días para acompañar los documentos solicitados con la advertencia de que se tendrán como ciertos los hechos que la parte pretendía acreditar, en caso de omitir el envío de lo solicitado.</p> <p>Háganse las advertencias de ley adicionales.</p> <p>235</p>
Pruebas recaudadas	<p>En la continuación de esta audiencia se espera incorporar la prueba documental solicitada a la empresa y recaudar el</p>

	interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada con las consecuencias procesales de su inasistencia.
Continuación Audiencia	31 de enero de 2024 a las 3:30 p.m. para Recaudo de interrogatorio al RL de la demandada, incorporación documental solicitada a la soc. demandada; cierre periodo probatorio, alegatos y sentencia Esta decisión queda notificada en estrados. Sin Objeción
LEVANTA SESIÓN	2:35 p.m.



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez